

Almería-Nacimiento-Abrucena-Escullar: Una de ida y vuelta los laborables.

Almería-Uleila del Campo Lubrín: Una de ida y vuelta los laborables.

Almería-Uleila del Campo-Cantoria-Serón: Una de ida y vuelta diaria.

Almería-Los Gallardos-Cantoria-Macael: Una de ida y vuelta diaria excepto domingos.

Almería-Mojacar-Huerca Overa: Una de ida y vuelta diaria.

Almería-Los Gallardos-Murcia: Dos de ida y vuelta diarias.

Maria-Venta Overa: Una de ida y vuelta los laborables.

Torre-Mojacar-Murcia: Una de ida y vuelta los laborables.

Estación de Calasparra-Cehégin-Alcantarilla-Murcia: Una de ida y vuelta los laborables.

Caravaca-Alcantarilla-Murcia: Dos de ida y vuelta diarias.

Mula-Alcantarilla-Murcia: Dos de ida y vuelta los laborables.

Cehégin-Alcantarilla-Murcia: Una de ida y vuelta los laborables.

Bullas-Alcantarilla-Murcia: Tres de ida y vuelta los laborables.

Las Torres de Cotillas-Murcia: Nueve de ida y vuelta los laborables y tres los festivos.

Javá Nuevo-Murcia: Cuatro de ida y vuelta los laborables.

Murcia-Alcantarilla: 75 de ida y vuelta diarias.

Murcia-Molina de Segura-Caravaca: Tres de ida y vuelta diarias.

Murcia-Molina de Segura-Mula: Dos de ida y vuelta los laborables.

De 1 de octubre a 30 de abril: Murcia-Media Legua, trece de ida y vuelta diarias.

De 1 de mayo a 3 de septiembre: Murcia-Media Legua, catorce de ida y vuelta diarias.

Horario: El que se fije de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación por la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: 34 a 50 plazas, 6 de 34 plazas, y 8 de 28 plazas, todas ellas para viajeros sentados.

Tarifas: Clase única, 0,90 pesetas viajero/kilómetro. Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,135 pesetas cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción. Sobre las tarifas viajero/kilómetro, incrementadas en su caso con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: En la aplicación del Reglamento de Coordinación de los Transportes Terrestres el presente servicio se clasifica en relación con el ferrocarril como coincidente b). En virtud de lo dispuesto en el Orden ministerial de 31 de julio de 1935, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que se señale.

Madrid, 30 de junio de 1975.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—6.592-A.

16406 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Motilla del Palancar y Villarrobledo (V-255).*

Don Pablo Martínez Martínez, como heredero de don Bartolomé Martínez López, solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Motilla del Palancar y Villarrobledo (V-255), en favor de «La Requenense de Autobuses, C.L., S. A.», y

Esta Dirección General, en fecha 24 de mayo de 1975, accedió a lo solicitado, quedando subrogada esta última Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 30 de junio de 1975.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—6.546-A.

16407 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Casal de Arriba y Torres y entre Villamayor y Ponte Riveira (expediente número 10.156).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 24 de junio de 1975, ha resuelto adjudicar definitivamente a doña Carmen Calviño Babiol servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Casal de Arriba y Torres y entre Villamayor y Ponte Riveira, provincia de La Coruña, la primera como prolongación y la segunda como hijuela-desviación del servicio de igual clase V-2.604 de Betanzos a Torres (expediente número 10.156), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Casal de Arriba y Torres, de 5,500 kilómetros, pasará por Vilacha, Fondevila, Penedo y Fraga, y el itinerario entre Villamayor y Ponte Riveira de 3,500 kilómetros, pasará por Callogre y Graña, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

Las del servicio base V-2.604 y de y entre Casal de Arriba y empalme con la carretera que va a Miño y viceversa.

Expediciones: Una diaria de ida y vuelta entre Casal de Arriba y Torres, en prolongación del servicio base V-2.604, y una diaria de ida y vuelta entre Casal de Arriba y Betanzos, pasando por la hijuela-desviación con la correspondiente intensificación del servicio base en el tramo parcial afectado.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-2.604.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-2.604. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Afluente b) en conjunto con el servicio base V-2.604.

Madrid, 7 de julio de 1975.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—6.593-A.

16408 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Santa Marina de Aguasantas y empalme de la carretera a Taboadela (Ex. 11.013).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 24 de junio de 1975, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Empresa Villalón, S. L.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Santa Marina de Aguasantas y empalme de la carretera a Taboadela, provincia de Orense, como hijuela del servicio de igual clase V-3.049 (anteriormente V-2.003), de Orense a Videferre (expediente número 11.013), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Santa Marina de Aguasantas y empalme de la carretera a Taboadela, de 3,300 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros en las localidades o puntos singulares del camino antes citado.

Expediciones: Una diaria de ida y vuelta de las que se realizan en el servicio base V-3.049, entre Orense y Videferre recorrerá en lanzadera el itinerario de esta hijuela.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-3.049.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-3.049. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Como coincidente b) en conjunto con el servicio base V-3.049. En virtud de lo dispuesto en el Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 7 de julio de 1975.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—6.595-A.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

16409 *ORDEN de 23 de junio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 23 de abril de 1975, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don León Cimadevilla Crespo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don León Cimadevilla Crespo contra designación presunta por este Departamento a su petición de reconocimiento de trienios, el Tribunal Supremo en fecha 23 de abril de 1975 ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad alegadas en la contestación a la demanda y entrando a conocer del fondo del asunto, debemos declarar y declaramos que la desestimación por silencio de la Dirección General de Administración de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia no es conforme al ordenamiento jurídico y que el recurrente, don León Cimadevilla Crespo, tiene derecho a que le sean reconocidos todos sus servicios en la carrera a efectos de trienios, con inclusión del tiempo en que permaneció en suspenso por depuración dejada sin efecto y el derecho a percibir en concepto de atrasos las cantidades devengadas y no satisfechas de su sueldo mientras permaneció en activo, a contar de la efectividad de la reforma de la Ley de Retribuciones, o sea, desde el 1 de octubre de 1965, con la limitación del artículo 25 de la Ley de Administración y Contabilidad, desestimando el resto de las pretensiones de la demanda, sin hacer expresa imposición de costas».

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

16410 *ORDEN de 23 de junio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 16 de abril de 1975, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Navarro Orero.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Navarro Orero contra denegación presunta por este Departamento a su petición de determinados trienios, el Tribunal Supremo en fecha 16 de abril de 1975 ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que rechazando la alegación de inadmisibilidad aducida por la Abogacía del Estado y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Navarro Orero contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la petición formulada ante el Ministerio de Educación y Ciencia de cómputo a efectos de trienios del tiempo comprendido entre el 1 de abril de 1939 y el 30 de abril de 1957, debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente a que le sea abonado y computado a tales efectos dicho tiempo como de servicio, a excepción de los doce años a que alcanzan los efectos de pena accesoria de suspensión que le fué impuesta en proceso penal, condenando a la Administración a efectuar las liquidaciones correspondientes y al abono de las diferencias que por concepto de trienios hubiera dejado de percibir, así como a confeccionar y remitir nueva liquidación de trienios y tiempo de servicio a efectos de señalamiento de haberes pasivos, todo ello sin hacer especial imposición de costas».

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

16411 *ORDEN de 25 de junio de 1975 por la que se dispone se cumpla sentencia dictada por el Tribunal Supremo estimando recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Elisa María Sánchez Sánchez, sobre ingreso en el Cuerpo del Magisterio.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Elisa María Sánchez Sánchez contra resoluciones de este Departamento, sobre ingreso en el Cuerpo del Magisterio, el Tribunal Supremo en fecha 18 de abril de 1975 ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que rechazando la alegación de inadmisibilidad aducida por la Abogacía del Estado y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Elisa María Sánchez Sánchez contra resoluciones del Ministerio de Educación y Ciencia sobre ingreso directo en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario, debemos declarar y declaramos no ajustados a derecho los acuerdos de 28 de julio de 1971 y 12 de noviembre del mismo año, en cuanto rectificaron respecto a la recurrente la Orden de 1 de julio del mismo año,

que acordó su ingreso directo en el Cuerpo del Magisterio Nacional, Orden esta última que por revocación de los ulteriores acuerdos declaramos válida y subsistente, condenando a la Administración a efectuar cuanto sea necesario para la efectividad del derecho reconocido a la recurrente y sin hacer especial imposición de costas».

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

16412 *ORDEN de 27 de junio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 5 de mayo de 1975, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Díaz Pedrero.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Díaz Pedrero contra denegación presunta por este Departamento a su petición de determinados servicios a efectos de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 5 de mayo de 1975, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Díaz Pedrero contra la desestimación presunta de la petición deducida por el mismo cerca del Ministerio de Educación y Ciencia, encaminada al reconocimiento del tiempo en que el accionante estuvo separado del servicio activo; acto administrativo que por no estar ajustado al vigente ordenamiento jurídico lo anulamos, y en su lugar se declara que el señor Díaz Pedrero tiene derecho a que se le reconozca en el Cuerpo del Magisterio Nacional a que pertenece, a todos los efectos legales y en especial para el cómputo de trienios, el tiempo en que estuvo separado del servicio por causa de la depuración, y mandamos a la Administración que adopte las medidas oportunas para que tal derecho tenga la debida eficacia, incluso en orden al abono de las diferencias dejadas de percibir a partir de 1 de octubre de 1965, en que entró en vigor la Ley de Retribuciones de los Funcionarios Civiles del Estado número 31/1965, de 4 de mayo.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

16413 *ORDEN de 10 de julio de 1975 por la que se prorroga el plazo de presentación de solicitudes para optar al régimen de Ayudas de Educación Especial convocadas para el curso 1975-76.*

Ilmo. Sr.: Publicada por V. I., con fecha 25 de junio último, la Orden ministerial de 14 de mayo por la que se hace público el régimen de Ayudas de Educación Especial para el curso 1975-76, se han recibido peticiones, tanto de las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia como de las Instituciones y Centros dedicados a la Educación Especial, solicitando la ampliación del plazo otorgado en el párrafo primero del artículo 10 de la citada disposición hasta el 30 de septiembre próximo en consideración a que cuando fué publicada la convocatoria estaban cerrados los Centros de esta clase de enseñanza, no pudiendo, por tanto, ser expedidos por aquéllos dentro del plazo fijado las certificaciones exigidas para solicitar el beneficio de Ayudas de Educación Especial.

En consideración a los motivos que quedan expuestos,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Quede prorrogado hasta el 30 de septiembre próximo el plazo de presentación de solicitudes para optar al régimen de Ayudas de Educación Especial convocadas para el curso 1975-76 por la Orden de 14 de mayo próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio siguiente).

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional.